



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 008

Fecha 10-31-91

Páginas 2

Contenido

Resolución Externa Número 13, por la cual se fija el precio del oro para operaciones de compra y venta por parte del Banco de la República.....

Pág.1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA No.13 DE 1991
(Octubre 30)

Por la cual se fija el precio del oro para operaciones de compra y venta por parte del Banco de la República.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 13 de la Ley 9a. de 1991 en concordancia con lo previsto en el artículo 372 de la Constitución Política.

R E S U E L V E :

Artículo 1o. El Banco de la República continuará adquiriendo el oro de producción nacional a través de las agencias de compra de oro establecidas en el país.

Artículo 2o. A partir del 1o. de noviembre de 1991, el precio aplicable a las compras de oro que efectúe el Banco de la República se determinará y publicará, para cada día, de acuerdo con la metodología aprobada por la Junta Directiva.

La metodología para la determinación del precio de compra se fundamentará en el precio de las transacciones de oro en Londres (Fixing Price) y la tasa de venta de los Certificados de Cambio, deducidos los gastos en que incurre el Banco para la comercialización del metal.

Los gastos que demande el proceso industrial se deducirán al minero como constará en la respectiva factura de compra.

En el caso de compra de oro amalgamado o en barras (fundido), se aplicará un descuento del 5% y 4% respectivamente, sobre el precio de compra.

Artículo 3o. En adición a lo previsto en el artículo anterior y con el objeto de otorgar una compensación a los mineros por los costos en que estos incurren por concepto del impuesto de que trata el artículo 1o. de la Ley 53 de 1986, el precio de compra que resulte de

conformidad con lo señalado en el artículo 2o. de esta resolución se incrementará en un tres por ciento (3%).

Artículo 4o. A partir del 1o. de noviembre de 1991, el precio interno de venta del oro por el Banco de la República será igual al previsto para la compra de oro conforme a esta resolución.

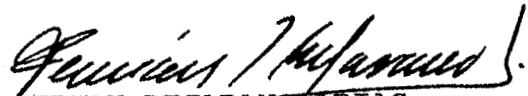
Artículo 5o. El oro que adquiera el Banco de la República deberá tener las características que, a juicio de esta entidad, permitan reconocerlo como proveniente de la actividad minera de explotación aurífera en el país.

Artículo 6o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a 30 días del mes de octubre de 1991.



RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ
Presidente



FERNAN BEJARANO ARIAS
Secretario

BANCO DE LA REPUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO
SECRETARIA